



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. QBR-14571, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINAS LA VETILLA S.A.S.**, con NIT. **900.011.594-5**, representada legalmente por la señora **MARGARITA EDIT CASTAÑO ROLDAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.448.646**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-14571**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2019, con el código: **QBR-14571**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
04/10/2019	Se firma el contrato de concesión No. QBR-14571 para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados en un área de 30 hectáreas + 5.747 metros cuadrados por el término de 30 años y para cada etapa así: tres (3) años para Exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje y para Explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las etapas anteriores.
07/10/2019	INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. QBR-14571 celebrado entre el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad MINAS LA VETILLA S.A.S., identificada con NIT No. 900.011.594-5, mediante el cual las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS (...) CLAUSULA SEGUNDA. Área del Contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación: (...) El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de AMALFI en el Departamento de ANTIOQUIA y comprende una extensión superficiaria total de 30,5747 HECTAREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA (...) CLAUSULA CUARTA. Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS (es decir hasta el 06/10/2049), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración: TRES (3) AÑOS (...) b) Plazo para Construcción y Montaje: TRES (3) AÑOS (...) c) Plazo para Explotación: Corresponde al tiempo restante, en principio VEINTICUATRO (24) AÑOS (...)
27/11/2019	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1277531, que documenta la inspección de campo realizada el día 18 de noviembre de 2019, se concluye y recomienda lo siguiente: ➤ Al momento de la visita no se observaron labores mineras, ni se evidenció personal dentro del área del título; no se observó afectación al medio ambiente y el área se encuentra en estado natural. ➤ No se evidenciaron labores mineras activas en el área del Contrato de Concesión No QBR- 14571, por esta razón no surgen requerimientos técnicos, no conformidades, observaciones y/o recomendaciones sobre seguridad minera. ➤ El titular a la fecha está adelantando trabajos de oficina correspondientes a la fase I de la etapa de Exploración: revisión bibliográfica, base topográfica, cartografía geológica.
	Realizada la visita de Fiscalización Minera al título minero No QBR-14571, el cumplimiento de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Fecha	Actuación
	<i>las obligaciones se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, dado que al estar en la primera anualidad de la etapa de Exploración, está realizando labores acorde a la etapa y no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular dentro del área del título; no obstante, se le advierte al titular para que dé estricto cumplimiento a todas las observaciones y requerimientos hechos en el presente concepto técnico.</i>
29/11/2019	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1278100, se concluye y recomienda lo siguiente: ➤ <i>Requerir al titular minero el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración causado desde el día 07 de octubre de 2019, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$843.980) más intereses (desde el día 07 de octubre de 2019).</i> ➤ <i>Requerir al titular del Contrato de Concesión No QBR-14571, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico.</i>
04/06/2020	Mediante radicado No. 2020010149193 el titular allega respuesta a requerimiento realizado mediante Resolución No. 2019080011551 del 20 de diciembre de 2019 y anexó póliza minero ambiental No. 42-43-101004748 con vigencia desde 28/01/2020 hasta 28/01/2021 y recibo de pago de canon superficiario No. 98892961-6 por valor de \$1.000.000, consignación realizada el día 04 de junio de 2020 correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración y sus respectivos intereses.
03/02/2021	Mediante oficio con radicado No. 2021010036476 del 03 de febrero de 2021, el titular allega póliza minero ambiental No. 42-43-101005254 emitida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 28 de enero de 2021 hasta el 28 de enero de 2022 por un valor asegurado de VEINTI SEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) con su respectivo recibo de pago.
05/04/2021	Mediante oficio con radicado No. 2021010121079 del 05 de abril de 2021 se allega el soporte del pago del canon superficiario del segundo año de exploración del Contrato de Concesión No. QBR-14571. Dicho pago se realizó el día 31 de marzo de 2021 en el banco de Bogotá en comprobante de consignación No. 100582299-6 mediante Sistema Nacional de Recaudos- Comprobante de pago No. 100582299- 6, por valor de \$ 472.435 MLC.
05/03/2021	Mediante Concepto Técnico de evaluación documental No. 2021020010707, se concluye y recomienda lo siguiente: - APROBAR <i>el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración causado desde el día 07 de octubre de 2019 al día 06 de octubre de 2020 toda vez que se considera técnicamente ACEPTABLE.</i> - <i>El titular cuenta con un saldo a favor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$543.969).</i> - REQUERIR <i>al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causado desde el día 07 de octubre de 2020 al día 06 de octubre de 2021.</i>
	- REQUERIR <i>al titular del Contrato de Concesión No. QBR-14571 para que modifique la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.2 del</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

	presente concepto
Fecha	Actuación
	técnico. - REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM. - El Contrato de Concesión No. QBR-14571 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.
08/06/2021	Mediante Auto No. 2021080002362, notificado por Estado No. 2159 del 28 de septiembre de 2021, se dispone lo siguiente: “REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular para que en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto allegue: - El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causado desde el día 07 de octubre de 2020 al día 06 de octubre de 2021. Allegue, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia: El FBM Anual 2019 y el FBM Anual 2020, vía web, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, causado desde el día 07 de octubre de 2019 al día 06 de octubre de 2020. DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020010707 del 05 de marzo de 2021.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

24/08/2021	Mediante No. de evento: 268920 y No. de radicado: 31197-0 del 24 de agosto de 2021 el titular subió a la plataforma ANNA MINERÍA, la póliza minero ambiental No. 42-43-101005254 emitida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 28 de enero de 2021 hasta el 28 de enero de 2022 por un valor asegurado de VEINTI SEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) con su respectivo recibo de pago.
21/09/2021	Mediante oficio con radicado No. 2021010368169, el titular minero allega el soporte del pago del canon superficiario del tercer año de exploración del Contrato de Concesión No. QBR-14571. Dicho pago se realizó el día 20 de septiembre de 2021 en el banco de Bogotá en comprobante de consignación No. 99704030-6 mediante Sistema Nacional de Recaudos- Comprobante de pago No. 100582299- 6, por valor de \$ 462.966,68 M/L.
20/10/2021	Mediante No. de evento: 287194 y No. de radicado: 35119-0 del 20 de octubre de 2021 el titular diligenció en la plataforma ANNA MINERÍA, el FBM Anual 2019.
20/10/2021	Mediante No. de evento: 287267 y No. de radicado: 35131-0 del 20 de octubre de 2021 el titular diligenció en la plataforma ANNA MINERÍA, el FBM Anual 2020.
21/10/2021	Mediante radicado No. 2021010414801 del 21 de octubre de 2021 el titular da respuesta al requerimiento del Auto No. 2021080002362 del 08 de junio de 2021, notificado por Estado No. 2159 del 28 de septiembre de 2021, donde manifiesta que lo requerido ya fue presentado y adjunta constancia de radicación, por consiguiente, el título minero QBR-14571 se encuentra al día en la obligación del canon superficiario. Por otro lado adjunto constancia de radicado del FBM Anual 2019 y 2020 en el Sistema Integral de Gestión
Fecha	Actuación
	Minera-SIGM.
24/01/2022	Mediante No. de evento: 311536 y No. de radicado: 40591-0 del 24 de enero de 2022 el titular diligenció en la plataforma ANNA MINERÍA, el FBM Anual 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

18/02/2022	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030037506, se efectúa la evaluación técnica de obligaciones al interior del Contrato de Concesión No. QBR-14571, y se concluye y recomienda lo siguiente: “(…) APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, consignación realizada el día 31 de marzo de 2021, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 472.435). APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, consignación realizada el día 20 de septiembre de 2021, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$462.966,68). REQUERIR al titular que actualice la póliza minero ambiental, toda vez que está vencida, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico de evaluación documental. REQUERIR al titular que corrija y/o complemente los FBM Anuales correspondientes a los años 2019, 2020, y 2021, atendiendo las especificaciones del numeral 2.5 del presente concepto técnico de evaluación documental. Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los Formatos Básicos Mineros se debe presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. El Contrato de Concesión No. QBR-14571, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QBR-14571 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”
23/04/2022	Mediante Informe de Inspección de Campo No. 2022030148908, que documenta la visita de fiscalización realizada el día 22 de marzo de 2022, se concluye y recomienda lo siguiente: “10. CONCLUSIONES A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo: Durante la visita de fiscalización realizada el 23 de marzo del 2022 no se evidencio que el titular minero estuviera ejecutando labores de exploración, construcción y montaje, explotación o que tuviera personal a su cargo dentro del título minero. Además, tampoco se evidencio minería ilegal
Fecha	Actuación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

	ni afecciones ambientales imputables al titular minero. Debido a que durante la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión QBR-14571 no se evidencia que los resultados de las labores de exploración minera (Mina Los Viejos y Mina La Leona), se considera que la visita de fiscalización minera es TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE. 11. RECOMENDACIONES Este informe será parte integral del expediente del título N°QBR-14571 para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue los resultados de las laboresde exploración dentro del título minero.”
09/05/2022	Mediante Auto No. 2022080007250 se da traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030037506 del 18/02/2022, y se dispone lo siguiente: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad MINAS LA VETILLA S.A.S., con NIT No. 900.011.594-5, representada legalmente por la señora MARGARITA EDIT CASTAÑO ROLDAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.448.646, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. QBR-14571, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de AMALFI de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2019, con el código: QBR-14571, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, alleguen: - La Póliza Minero Ambiental actualizada, toda vez que se encuentra vencida, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 del concepto técnico referido en este oficio. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la a la Sociedad MINAS LA VETILLA S.A.S., identificadacon NIT No. 900.011.594-5, representada legalmente por la señora MARGARITA EDITCASTAÑO ROLDAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 21.448.646 o quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. QBR-14571, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUSCONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción delmunicipio de AMALFI de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2019, con el código: QBR-14571, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, alleguen lo siguiente: - La corrección y/o complemento de los Formato Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2021, atendiendo las especificaciones del numeral 2.5 de la presente evaluación documental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

	ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Mineracon placa No. QBR14571, lo siguiente: • <i>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la</i>
Fecha	Actuación
	etapa de exploración, consignación realizada el día 31 de marzo de 2021, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 472.435). • <i>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, consignación realizada el día 20 de septiembre de 2021, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOSCON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$462.966,68).</i> Notificado mediante Estado No. 2303 del 25 de mayo de 2022.
12/07/2022	Mediante Evento No. 366638 y Radicado No. 55189-0 de SIGM, el titular minero allegael FBM Anual 2019. Anexa: Aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, Archivo Geográfico, Fotocopia tarjeta profesional, Soporte de detalles de calidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

12/07/2022	Mediante Evento No. 366651 y Radicado No. 55191-0 de SIGM , el titular minero allega el FBM Anual 2020 . Anexa: Aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, Archivo Geográfico, Fotocopia tarjeta profesional, Soporte de detalles de calidad.
12/07/2022	Mediante Evento No. 366779 y Radicado No. 55232-0 de SIGM , el titular minero allega el FBM Anual 2021 . Anexa: Aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, Archivo Geográfico, Fotocopia tarjeta profesional, Soporte de detalles de calidad.
12/07/2022	Mediante Evento No. 366818 y Radicado No. 55245-0 de SIGM , el titular minero allega la póliza minero ambiental No. 42-43-101005836 del 29 de enero de 2022, suscrita con Seguros del Estado SA, con una vigencia comprendida entre el 28 de enero de 2022 el 28 de enero de 2023, y un valor asegurado de VEINTISEIS MILLONES PESOS M/L (\$26.000.000)
13/07/2022	Mediante oficio con Radicado No. 2022010292907, el titular minero allega respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2022080007250 del 09/05/2022. Anexa póliza minero ambiental y los comprobantes de radicación de los FBM corregidos de los años 2019, 2020 y 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería).
17/08/2022	Mediante oficio con Radicado No. 2022010346560 el titular minero allega solicitud de prórroga para allegar el PTO, el estudio de recursos y reservas, el Plan de Gestión Social – PGS, y la constancia de radicación del EIA.
24/10/2022	Mediante Auto No. 2022080107329 se da traslado y se efectúa un requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Inspección de Campo No. 2022030148908 del 23 de abril de 2022. Notificado mediante Estado No. 2428 del 31 de octubre de 2022.
02/11/2022	Mediante Auto No. 2022080107719 se concede una prórroga de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar el PTO, el estudio de recursos y reservas, el Plan de Gestión Social – PGS, y la constancia de radicación del EIA, de conformidad con la solicitud efectuada mediante oficio con Radicado No. 2022010346560 del 17/08/2022. Notificado mediante Estado No. 2435 del 09 de noviembre de 2022.
20/12/2022	Mediante auto No. 2022080182473 notificado mediante estado No. 2471 del 05 de enero de 2023 se requirió a la sociedad titular bajo causal de caducidad.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente.

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. 2022080182473 del 20 de diciembre de 2022, notificado mediante estado No. 2471 del 05 de enero de 2023, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

“(…)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MINAS LA VETILLA S.A.S.**, con NIT. **900.011.594-5**, representada legalmente por la señora **MARGARITA EDIT CASTAÑO ROLDAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **21.448.646**, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-14571**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de AMALFI de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2019, con el código: **QBR-14571**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

▮ El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$509.579), más los intereses que se generen desde el día 07 de octubre de 2022, hasta la fecha en la cual efectúe el respectivo pago.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del Auto No. 2022080182473 del 20 de diciembre de 2022, notificado mediante estado No. 2471 del 05 de enero de 2023, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara la falta que se le imputaba, establecida en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, se tiene que revisado el expediente en la plataforma de gestión documental MERCURIO y la plataforma Anna minería, el titular no allegó respuesta al requerimiento establecido en el artículo primero del Auto No. 2022080182473 del 20 de diciembre de 2022, notificado mediante estado No. 2471 del 05 de enero de 2023.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226 Y 230, enuncia:

"(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: 7.2 CANON SUPERFICIARIO. - **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la ley 1753 del 9 de junio de 2015

(...)

DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **17.1.** Por renuncia. **17.2.** Por mutuo acuerdo. **17.3.** Por vencimiento del término de duración. **17.4.** Por muerte del concesionario y **17.5.** Por caducidad.

(...)

DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD. - **19.1. LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del código de Minas...

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 17 de febrero de 2023.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. QBR-14571**, por el incumplimiento en el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje, que le fue requerido en el artículo primero del Auto No. 2022080182473 del 20 de diciembre de 2022, notificado mediante estado No. 2471 del 05 de enero de 2023, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)"

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$509.579), más los intereses que se generen desde el día 07 de octubre de 2022, hasta la fecha en la cual efectúe el respectivo pago.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-14571**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2019, con el código: **QBR-14571**, cuyo titular es la sociedad **MINAS LA VETILLA S.A.S.**, con NIT. **900.011.594-5**, representada legalmente por la señora **MARGARITA EDIT CASTAÑO ROLDAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.448.646**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MINAS LA VETILLA S.A.S.**, con NIT. **900.011.594-5**, representada legalmente por la señora **MARGARITA EDIT CASTAÑO ROLDAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.448.646**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-14571**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, suscrito el 04 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2019, con el código: **QBR-14571**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$509.579), más los intereses que se generen desde el día 07 de octubre de 2022, hasta la fecha en la cual efectúe el respectivo pago.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **MINAS LA VETILLA S.A.S.**, con NIT. **900.011.594-5**, representada legalmente por la señora **MARGARITA EDIT CASTAÑO ROLDAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.448.646**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-14571**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **QBR-14571**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima primera, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con la placa No. **QBR-14571**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 29/03/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	27/03/2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	27/03/2023

Proyectó: PTORREST

Aprobó:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)